Contestacion a la demanda laboral negando el despido y ofreciendo la reinstalacìon

JUICIO: ORDINARIO LABORAL

ACTORA:

DEMANDADO: S.A. DE C.V. Y OTROS.

EXP. NUM.

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO \_\_\_

DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mexicano, mayor de edad, casada, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Avenida \_\_\_ # \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de esta Ciudad y autorizando para recibirlas en mi nombre aún las de carácter personal a el C. LIC.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a quienes otorgo Poder Amplio, Cumplido y Bastante para que me representen en este Juicio; ante Ustedes con el mayor de mis respetos expongo:

Que ocurro por medio del presente escrito, por propio derecho y en mi carácter de propietario de la fuente de trabajo, como lo acredito con el Formulario de Registro de la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a comparecer a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que dentro del expediente citado al rubro, deberá tener verificativo a las diez horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año 200\_\_, solicitando se tenga a la vista esta comparecencia y se tome en cuenta.

ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

En atención a que el actor jamás ha sido despedido de su trabajo, niego el despido y ofrezco en esta etapa el trabajo al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando y conforme a la ley. Además, asumo la responsabilidad del conflicto, con exclusión de otra persona física o moral, ya que la relación de trabajo existió únicamente entre el actor y el suscrito.

FRENTE A LAS PRESTACIONES POR RAZON DE ORDEN SE CONTESTA:

Se acepta la REINSTALACIÓN, pero se niega que el actor haya sido despedido de su empleo en forma alguna, por lo que desde este momento se controvierten en términos de esta contestación, los hechos y las consideraciones de derecho en que el actor apoya el supuesto despido. Además se ofrece el trabajo al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando y conforme a la ley, y que a continuación preciso a efecto de continuar con la relación de trabajo:

ANTIGÜEDAD: Desde el \_\_de Septiembre del año \_\_\_\_.

PUESTO: Operador de transporte de personal de \_\_\_\_\_\_\_\_ operando el vehículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

JORNADA: de \_\_\_\_\_\_\_a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas y de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas descansando de las \_\_\_\_a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas, de lunes a sábado, descansando también los domingos de cada semana.

JEFE INMEDIATO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SALARIO: $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) pesos diarios.

Se aclara además que el trabajo se ofrece al actor en términos de esta contestación, con todas las prestaciones, percepciones, prerrogativas beneficios legales y acostumbrados en que se ha estado desarrollando el trabajo y con los aumentos que se llegaran a decretar y que sean aplicables, solicitando de esta Junta califique que el ofrecimiento de trabajo es de buena fe y requiera al actor para que dentro de un término prudente se presente a ocupar su empleo apercibiéndole de que de no hacerlo, quedará cerrado el computo de los salarios vencidos, a partir de la fecha en que termine el plazo que se le fije para volver al trabajo.

La reclamación de PAGO DE SALARIOS CAÍDOS que se reclaman en este punto, son improcedentes, en virtud de que el actor nunca fue en forma alguna despedido de su empleo. Al ser los salarios caídos una consecuencia inmediata y directa de la acción originada en la hipótesis de un despido, y al no existir este consecuentemente devienen en improcedentes aquellos, oponiéndose por ello la excepción de FALTA DE ACCION Y DE DERECHO para su procedencia, por inexistencia del despido.

Es improcedente la acción de PAGO DE LA MEDIA HORA EXTRA INTERJORNADA reclamada, en virtud de que el actor nunca ha laborado jornada continua, además de que el actor disfrutó siempre de siete horas y media de las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas para reposar e ingerir sus alimentos fuera del lugar en que presta sus servicios, oponiéndose por ello la FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO porque el actor nunca laboró jornada continua.

Es improcedente la acción reclamada de PAGO DE SIETE HORAS EXTRAS DIARIAS DE LUNES A SABADO, en virtud de que durante el tiempo que ha laborado el actor su jornada de trabajo nunca ha rebasado la máxima legal permitida, la que jamás excedió de 48 horas semanales, por lo tanto nunca ha laborado horas extras. Opongo como excepción la FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, ya que la jornada de trabajo del actor jamás ha rebasado los máximos legales, en efecto como ya se dijo la jornada de trabajo del actor era de las \_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas y de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas descansando de las \_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas, de lunes a sábado, descansando también los domingos de cada semana, en consecuencia el actor nunca laboró tiempo extra. Asimismo se opone subsidiariamente la excepción de PRESCRIPCIÓN que se hace consistir en que bajo el no admitido supuesto de que el actor hubiera laborado el tiempo extra que dice; el reclamo que excede el último año inmediato anterior a la fecha de presentación a la demanda, esta prescrito en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo. Independientemente de lo anterior la jornada de labores que señala el actor es inverosímil y tiene exacta aplicación al presente caso la siguiente tesis Jurisprudencial:

Octava Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 65, Mayo de 1993

Tesis: 4ª. /J. 20/93

Página: 19

HORAS EXTRAS. RECLAMACIONES INVEROSIMILES. De acuerdo con el artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo y la jurisprudencia de esta Sala, la carga de la prueba del tiempo efectivamente laborado cuando exista controversia sobre el particular, siempre corresponde al patrón, por ser quien dispone de los medios necesarios para ello, de manera que si no demuestra que sólo se trabajó la jornada legal, deber cubrir el tiempo extraordinario que se le reclame, pero cuando la aplicación de esta regla conduce a resultados absurdos o inverosímiles, las Juntas deben, en la etapa de la valoración de las pruebas y con fundamento en el artículo 841 del mismo ordenamiento, apartarse del resultado formalista y fallar con apego a la verdad material deducida de la razón. Por tanto, si la acción de pago de horas extras se funda en circunstancias acordes con la naturaleza humana, como cuando su número y el período en que se prolongó permiten estimar que el común de los hombres pueden laborar en esas condiciones, por contar con tiempo suficiente para reposar, comer y reponer sus energías, no habrá discrepancia entre el resultado formal y la razón humana, pero cuando la reclamación respectiva se funda en circunstancias inverosímiles, porque se señale una jornada excesiva que comprenda muchas horas extras diarias durante un lapso considerable, las Juntas pueden válidamente apartarse del resultado formal y resolver con base en la apreciación conciencia de esos hechos, inclusive absolviendo de la reclamación formulada, si estiman que racionalmente no es creíble que una persona labore en esas condiciones sin disfrutar del tiempo suficiente para reposar, comer y reponer energías, pero en todo caso, deberán fundar y motivar tales consideraciones.

Tesis de Jurisprudencia 20/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del doce de abril de mil novecientos noventa y tres, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José’ Antonio Llanos Duarte.

Es igualmente improcedente la reclamación de PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DEL PRIMER AÑO Y PROPORCIONAL DEL TERCER AÑO DE SERVICIOS CONFORME AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en atención a que al actor estas prestaciones, al igual que todas las que legalmente le corresponden, le han sido pagadas puntualmente según lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, porque la negociación de mi propiedad no cuenta con Contrato Colectivo, dado que el suscrito nunca he firmado Contrato Colectivo con organización sindical alguna. Se opone la excepción de PAGO, asimismo se opone subsidiariamente frente a las acciones reclamadas de pago de vacaciones y prima vacacional del primer año, y aguinaldo, la excepción de PRESCRIPCIÓN y que se hace consistir en el hecho de que suponiendo sin admitir que estos conceptos no hubieran sido oportunamente pagados; las acciones que ahora se intentan ya se encuentran prescritas en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo. Respecto del aguinaldo, la prescripción empezó a correr al día siguiente del día 20 de diciembre de cada año, en suma, la prescripción se opone respecto de las acciones cuya exigencia vaya más allá del año a que nos remite el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.

Es igualmente improcedente la acción de PAGO DE LA DIFERENCIA DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DEL SEGUNDO AÑO DE SERVICIOS CONFORME AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, y se opone la excepción de PAGO, y consiguientemente la FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO porque al actor como se manifestó anteriormente, estas prestaciones, al igual que todas las que legalmente le corresponden, le han sido pagadas puntualmente según lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, porque se insiste de la negociación de mi propiedad no cuenta con Contrato Colectivo, ya que el suscrito nunca he firmado Contrato Colectivo con organización sindical alguna.

Resulta improcedente la reclamación de “PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO QUE SE GENEREN DESDE LA FECHA DEL (supuesto) DESPIDO, DURANTE LA TRAMITACIÓN, HASTA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE JUICIO”, Se opone en contra de esta acción la excepción de FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, en atención a que el actor nunca fue despedido ni en forma justificada ni injustificadamente, por lo tanto el actor no estuvo separado del servicio por una causa imputable al suscrito.

Me allano frente a las acciones de INSCRIPCIÓN RETROACTIVA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INFONAVIT, AFORE DE TODO EL TIEMPO LABORADO que reclama el actor.

Contestación a los:

H E C H O S.

En parte son ciertos y en parte son falsos los hechos que relata el actor en su demanda.

Es falso que el actor ingreso a laborar en la fecha que indica, ya que ingresó a laborar en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ del 200\_\_\_\_\_, y no trabajó para todos los demandados, únicamente laboró para el suscrito. Cierto el puesto y funciones que señala el demandante.

Es cierto que el actor trabajaba de lunes a sábado, pero es falso que trabajaba de las cinco horas a las veinte horas, lo cierto es que el actor siempre laboró en un horario de las \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ horas y de\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_horas descansando de las \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_, de lunes a sábado, descansando también los domingos de cada semana. Es cierto que al actor se le asignó para desempeñar su trabajo un vehículo FORD, TIPO VAN, es cierto que con este vehículo transportaba el personal de sus domicilios al centro de trabajo y viceversa. Aclarando que esto lo realizaba el actor únicamente en la hora de entrada y salida del personal de la empresa. Es cierto que el actor descansaba los domingos.

Es cierto que los gastos de gasolina, desgaste del vehículo, gastos de accidentes viales o multas, pago de tenencias, seguros contra accidentes y pago de salarios eran pagados por el suscrito, cierto que se le proporcionaba al actor un radio marca Motorola para recaer todos los días al término de la jornada así como los domingos, por órdenes mías, el vehículo se quedaba en el domicilio del actor, lo cierto es que al actor se le permitía se llevara dicho vehículo a su domicilio, para el efecto de que contara con un vehículo para transportarse al lugar donde desempeñaba su trabajo. Es cierto que el actor percibía un salario de ciento cincuenta pesos diarios pero siempre se le pagó el séptimo día y siempre se le pago su salario.

Es cierto que el salario que debe tomarse como base para la cuantificación de las prestaciones reclamadas es el que menciona el actor, en términos del artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo, pero solo para aquellas prestaciones que podrían resultar procedentes.

Me allano al requerimiento del actor de la inscripción retroactiva al Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y Afore.

Es falso que al actor se le adeude el pago de siete horas diarias y de lunes a sábado o sea cuarenta y dos horas extras semanales, y que se le adeuda al actor la cantidad de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos por concepto de horas extras, y es falso todo lo manifestado en el párrafo que se contesta en relación con las horas extras que reclama el actor, lo cierto es que el actor nunca laboró horas extras, siempre se sujetó a su jornada legal laborando en un horario de las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas y de \_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas descansando de las \_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas, de lunes a sábado, descansando también los domingos de cada semana, por lo que es improcedente el reclamo de pago de las horas extras que realiza el actor.

Como se mencionó con anterioridad, es improcedente y es falso que le adeude al actor el pago de tres horas extras que se comprenden de lunes a sábado por concepto de la media hora interjornada que reclama, lo cierto es que el actor nunca ha laborado jornada continua, además de que el actor disfrutó siempre de siete horas y media de las \_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas para reposar e ingerir sus alimentos fuera del lugar en que ha prestado sus servicios.

Es falso que se le adeude al actor por concepto de vacaciones del 1er año de servicios el pago de la cantidad de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos, más $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos de prima vacacional y la cantidad de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos por concepto de aguinaldo del mismo periodo. Lo cierto es que al actor se le pagaron apercibir las órdenes. Es falso sumamente los anteriores conceptos que reclama y por lo tanto es improcedente su reclamación.

Es falso que del segundo año de servicios, al actor no se le pagó la prima vacacional, también es falso que se le adeuda cantidad alguna por concepto de aguinaldo de ese periodo. Lo cierto es que al actor se le pagaron oportunamente y en su totalidad, los anteriores conceptos que reclama, y por lo tanto es improcedente su reclamación.

Es falso que las personas que le daban órdenes al actor respecto al trabajo contratado, fueran el C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_por conducto del suscrito, lo cierto es que el demandante únicamente recibía órdenes siempre del suscrito.

Es cierto que la relación de trabajo con el actor se llevó a cabo con toda normalidad. Es cierto que el \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ le hice pago de las vacaciones y aguinaldo del segundo año de servicios y que me firmó un recibo, pero es falso que fue ante la presencia de un testigo de nombre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y es falso que no se le pagó conforme a la Ley del trabajo y que no comprenden el pago de los días que realmente le corresponden de acuerdo a su antigüedad, como también es falso que le dije a solas que el C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ directivo de las empresas\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ me ordenó su separación o despido del empleo porque el seguro social le estaba requiriendo que tuviera en regla la inscripción de todos los operadores del transporte, lo que era imposible, ya que implicaba muchos gastos, siendo igualmente falso de toda falsedad que le dije al actor que trabajaría hasta el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que al terminar sus viajes de ese \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_\_\_ entregara la camioneta a mi cuñada Estela porque yo estaría fuera de la ciudad. Lo cierto es que se le pagó ese día \_\_\_\_\_\_\_\_ de diciembre del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en presencia de varias personas su aguinaldo y vacaciones del segundo año de servicios conforme a la Ley Federal del Trabajo y a su antigüedad, ya que no existe ni tengo contrato colectivo firmado con agrupación sindical alguna, y el actor desempeño su trabajo con normalidad hasta el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de diciembre del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fecha en que se presentó a las\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas en el domicilio ubicado en calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de esta ciudad y ahí entregó la camioneta a la Sra.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el \_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del 200\_\_\_\_\_ no le correspondí

a laborar porque era su día de descanso, el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del 200\_\_\_\_\_\_\_ no le correspondía laborar por ser día festivo y a partir del \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del 200\_ no volvió a presentarse a desempeñar el trabajo para el cual fue contratado, ignorando el suscrito el motivo que tuvo para ello, pero nunca fue despedido en forma alguna, pues cuando aún lo estaba esperando para que realizara su trabajo, fui notificado de la injusta demanda. Nuevamente en atención a que el actor jamás ha sido despedido de su trabajo, niego el despido y ofrezco en esta etapa el trabajo al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando y conforme a la ley.

Además de las ya opuestas en la contestación a las prestaciones reclamadas, se oponen las siguientes:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.- que se opone frente a la acción de pago de los salarios caídos, en virtud de que como se manifestó el actor nunca fue despedido ni en forma justificada ni injustificadamente.

PRESCRIPCIÓN.- Que se opone subsidiariamente frente a todas aquellas acciones que en virtud del tiempo, excedieron del término legal para reclamarse de conformidad al artículo 516 y de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de ese H. Junta atentamente solicito:

UNICO: Se me tenga por compareciendo en mi carácter de propietario de la fuente de trabajo ubicada calle \_\_\_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_\_\_\_ de esta ciudad a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; dando fiel contestación a la improcedente demanda, así como por opuestas las excepciones y defensas que en su momento procesal se han hecho valer; además por señalando el domicilio para oír notificaciones, requerir al actor para que se presente a ocupar su empleo en las mismas condiciones en que lo venía haciendo, dentro del término prudencial que se le fije, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, quedará cerrado el computo de los salarios vencidos, y por lo que seguido el Juicio por sus demás trámites legales, en su oportunidad dictar Laudo absolutorio que en derecho corresponde .

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar, fecha y firma

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_